

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara "**TRANSCARIBE**", y por la otra **DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES Actuando** en nombre y representación del **CONSORCIO CINCO OPCIONA**, quien para los efectos de este acto se llamara **EL INTERVENTOR**, hemos convenido ampliar el plazo de suspensión del contrato de interventoría **No.TC-CPN-001-2018-002** que consta en el ACTA suscrito por las partes, de fecha 23 de marzo de 2020, que se registrará por las cláusulas que se especifican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) Que TRANSCARIBE y el CONSORCIO CINCO OPCIONA, el veintitrés (23) de marzo de 2020, suscribieron acta de suspensión al contrato N° TC-CPN-01-2 de 2018, cuyo objeto es EL EJERCICIO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL DEL CONTACTO DE OBRA PUBLICA N° TC-LPN-002-02-2018, CUYO OBEJETO ES LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL", hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, teniendo en cuenta que es hasta dicha fecha finalizaba el aislamiento obligatorio decretado como medida de contención del CONVID – 19 por el Gobierno nacional y distrital.
- b) Que el Consorcio Rutas Complementarias mediante oficio No. CRC-720-2020, solita a interventoría y Transcaribe SA, prorrogar el plazo del acta de suspensión de fecha 23 de marzo de 2020 a raíz de la declaratoria de extensión de la cuarentena obligatoria por parte del gobierno nacional mediante decreto 531 del 2020, fundamentando que pese a encontrarse dentro del marco de excepción, se obliga en su Artículo 3 parágrafo 6 a implementar un protocolo de bioseguridad para el reinicio de actividades, el cual se justifica la aprobación de una suspensión. El término extendido de la prórroga le permita al contratista planear, preparar y adquirir los elementos requeridos para llevar a cabo las medidas preventivas y de mitigación en su reinicio, para reducir la exposición y contagio de sus empleados y trabajadores, además de disponer de la cadena de suministro requerida para la ejecución adecuada de las obras.
- c) Que el Consorcio Cinco Opciona, en su calidad de interventoría mediante oficio No N° TC-CPN-001-20-201, luego de un análisis de los hechos presentados por el contratista de obra, considera necesaria la aprobación de la solicitud y de igual forma solicita la suspensión provisional del contrato de interventoría ante las situaciones expuestas y con ocasión a la prórroga del acta de suspensión de fecha 23 de marzo de 2020 del contrato de obra No. TC-LPN-002-2- de 2018, motivo por el cual la entidad hace necesario la suspensión del contrato de interventoría.

d) Que de acuerdo al contenido del contrato de interventoría No. TC-CPN-01-2 de 2018, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la ley; la suspensión tiene por objeto la



ACTA DE PRORROGA DE SUSPESION AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° TC-CPN-001-2 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE SA Y EL CONSORCIO CINCO OPCIONA.



consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

Que en razón de lo anterior las partes intervinientes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: TRANSCARIBE y el CONSORCIO CINCO OPCIONA, interventor, acuerdan de manera conjunta suspender el contrato TC-CPN-01-2 de 2018, cuyo objeto es EL EJERCICIO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL DEL CONTATO DE OBRA PUBLICA N° TC-LPN-002-02-2018, CUYO OBEJETO ES LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL", por 14 días más, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, fecha en que finaliza el aislamiento obligatorio decretado como medida de contención del CONVID – 19 mediante decreto N° 531 de 202.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente acta de prórroga de términos de suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato suscrito mediante Otrosí No. 1, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

CLAUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA interventor se compromete, antes del reinicio de las obras, a definir con el contratista de obra y la entidad contratante, la metodología de intervención de los tramos, precisando si reiniciará todos los que se encuentran aperturados o si se decide la apertura de forma gradual, para lo cual se debe concretar y adecuar un cronograma de intervención.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA interventor se compromete durante la etapa de suspensión presentar a la entidad propuesta y cronograma de los recursos humanos que dispondrá para que evalúen, revisen, siguiaran y avalen el protocolo de bioseguridad presentado por el Contratista que deben ser implementado antes del reinicio de actividades. Este mismo protocolo cubrirá la ejecución de las actividades de la interventoría.

CALUSULA CUARTA: EL CONTRATSTA INTERVETOR se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro del cinco (5) días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

CLAUSULA SEXTA: Los demás términos y condiciones del contrato No. TC-CPN-01-2 de 2018 permanecen vigentes.

ACTA DE PRORROGA DE SUSPESION AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° TC-CPN-001-2 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE SA Y EL CONSORCIO CINCO OPCIONA.

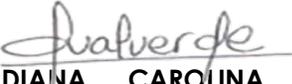


Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de abril del 2020.

LA ENTIDAD:


HUMBERTO RIPOLL DURANGO
Gerente General Transcaribe SA.

INTERVENTORIA:


DIANA CAROLINA VALVERDE TORRES
Representante Legal
CONSORCIO CINCO OPCIONA

Vo.Bo Ing JOSE SENEN TORRES HERRERA 
Director Técnico Planeación e infraestructura
Supervisor


Reviso: Ercilia Barrios Flórez Jefe oficina Asesora
Jurídica

Proyecto: María A Del Valle 
Asesora Jurídica Planeación e infraestructura.